

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 124

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 402 Bis 2 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 402 Bis 2.- CUANDO EL DAÑO DEL DELITO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CONSISTA EN LA DESTRUCCIÓN O DETERIORO INTENCIONAL AL EQUIPAMIENTO URBANO O BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADO A LA EDUCACIÓN, PLAZAS, JARDINES, ÁREAS INFANTILES O DEPORTIVAS, SE INCREMENTARÁ EN DOS TERCIOS LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA. EN ESTOS CASOS, TAMBIÉN SE IMPONDRÁ LA REPARACIÓN DEL O LOS DAÑOS CAUSADOS SEGÚN SU PROPIA NATURALEZA, Y DIEZ A VEINTE DÍAS DE TRABAJO DE SERVICIO COMUNITARIO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 125

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 374.- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, SE APLICARÁN AL DELINCUENTE DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. a X. ...

XI.- CUANDO EL LADRÓN SE APODERE DE UNO O MÁS BIENES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O PRIVADA QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, Y CUYO VALOR TOTAL EXCEDA DE CINCUENTA CUOTAS; O EN EL CASO EN QUE EL OBJETO DE LO ROBADO SEA LA ILEGÍTIMA SUSTRACCIÓN O APODERAMIENTO DE CUALQUIER COMPONENTE UTILIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, SERVICIO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL, TELECOMUNICACIONES, GAS NATURAL O SEÑALIZACIÓN DE CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

XII. a XIII. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

**DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 126

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones LIV y LV y se adiciona la fracción LVI al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

I a la LIII...

LIV. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General;

LV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación; y

LVI. Las demás que con este carácter le encomiende esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 381

Único.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Gobierno del Estado de Nuevo León, al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 51 municipios del Estado de Nuevo León para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones informen sobre los planes, programas o acciones que se están llevando a cabo actualmente en sus dependencias con la finalidad de garantizar la salud psicoemocional de los menores de edad durante la disolución del matrimonio atendiendo el interés superior a la niñez, para el beneficio de su desarrollo integral.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 382

Primero. - La LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Salud, Doctora Alma Rosa Marroquín Escamilla, para que en el ámbito de sus atribuciones se atienda a la brevedad posible el desabasto de medicamentos del cuadro básico en los 26 Distritos del Estado de Nuevo León.

Segundo. - Asimismo, se tomen en consideración los elementos planteados al presente y se cuente con personal médico suficiente adscrito a la Jurisdicción 6, de estos Municipios. Lo anterior, con el objetivo de erradicar una problemática que aqueja a los habitantes del Distrito 23.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 383

Primero.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un respetuoso exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León, a fin de que remita a esta Soberanía un informe detallado sobre el alcance y daños ocasionados por los incendios forestales en el estado de Nuevo León en los últimos dos años; qué acciones están contemplando para la restauración, y qué mecanismos llevarán a cabo para la prevención del fuego asociado a orígenes humanos.

Segundo.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un respetuoso exhorto al Titular de la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, a fin de que remita a esta a esta Soberanía un informe detallado, sobre las causas que originaron el incendio forestal en los días recientes, en los municipios de Santiago y Rayones, Nuevo León; quienes fueron los presuntos responsables de este hecho; asimismo, para que integre o actualice un programa de contingencias que prevengan de manera efectiva la ocurrencia de incendios forestales en la entidad.

Tercero.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que realice las denuncias necesarias para la investigación sobre el referido incendio forestal ante las autoridades correspondientes, así también, para que encabece las acciones necesarias para articular esfuerzos con el gobierno federal, con el fin de establecer en conjunto políticas públicas actualizadas sobre el adecuado manejo del fuego en la entidad.

Cuarto.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado, para efectos de que, en el momento adecuado se explore la viabilidad de considerar en su Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, la posibilidad de crear un fondo de Protección Civil Municipal, que permita hacer frente a los siniestros que puedan presentarse en las diversas regiones del Estado.

Quinto.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaria de Bienestar del Gobierno de México, para que dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con sus reglas de operación se explore la posibilidad de que el programa sembrando vida pueda beneficiar a la zona afectada en la Sierra de Santiago, ya que actualmente nuestro Estado de Nuevo León, no es participe de dicho programa.

Sexto.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un respetuoso exhorto al Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Gobierno de México a efecto de que, a la brevedad posible, invierta la cuota de recuperación que se cobra por el acceso al Parque Nacional Cumbres de Monterrey se destine al mantenimiento y preservación de dicho parque.

Séptimo. - La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un respetuoso exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León para que considere la creación de unidades guardabosques en la sierra para evitar incendios.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro